

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesto por CATALINA MARTINEZ CORTES quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ANGELA MARIA GRISALES MORA.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ En los documentos allegados al Despacho, no se aportó el escrito demandatorio.
- ❖ No se acredita que, al momento de interponer la presente demanda, fue enviada simultáneamente al correo electrónico de la parte demandada, teniendo en cuenta la falencia anterior, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
- ❖ No se indicó en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior atendiendo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

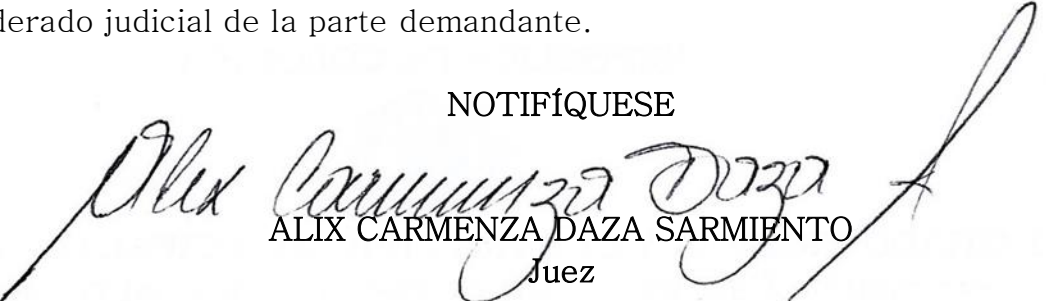
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. NELSON SANCHEZ RAMIREZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. fijado hoy.

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario